



# Asamblea General

Distr. general  
15 de noviembre de 2011  
Español  
Original: inglés

**Sexagésimo sexto período de sesiones**  
Tema 79 del programa

## **Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones**

### **Informe de la Sexta Comisión**

*Relatora:* Sra. Jacqueline Kemunto **Moseti** (Kenya)

#### **I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2011, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 10ª, 22ª, 25ª y 30ª, celebradas los días 10, 27 y 31 de octubre y 11 de noviembre de 2011. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/66/SR.10, 22, 25 y 30).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones (A/66/17).
4. En la décima sesión, celebrada el 10 de octubre, el Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 44º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones.



## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyecto de resolución A/C.6/66/L.10**

5. En la 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la representante de Austria, en nombre de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, China, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, México, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Tabago, Tailandia, Trinidad, Ucrania y Venezuela (República Bolivariana de), a los que posteriormente se sumaron Liechtenstein y Uganda, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones” (A/C.6/66/L.10).

6. En su 25ª sesión, celebrada el 31 de octubre, Malasia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Turquía y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. La Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/66/L.10 sin someterlo a votación.

7. En su 30ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la Comisión decidió reabrir el tema del programa. En nombre de la Mesa, el Presidente propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución A/C.6/66/L.10 según la cual, en el párrafo 20, se suprimirían las palabras “hace suyo el acuerdo alcanzado por la Comisión de lograr ese resultado mediante la reducción de los recursos asignados a los servicios de conferencias, y” antes de las palabras “alienta a los Estados Miembros”.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/66/L.10, en su forma enmendada oralmente, sin proceder a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución I).

9. También en la misma sesión, los representantes de Francia, Cuba, Irán (República Islámica del) y Venezuela (República Bolivariana de) formularon declaraciones para explicar la posición de sus países una vez aprobado el proyecto de resolución.

### **B. Proyecto de resolución A/C.6/66/L.11**

10. En la 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública” (A/C.6/66/L.11).

11. En su 25ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/66/L.11 sin proceder a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución II).

**C. Proyecto de resolución A/C.6/66/L.12**

12. En la 22ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la representante de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial” (A/C.6/66/L.12).

13. En su 25ª sesión, celebrada el 31 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/66/L.12 sin proceder a votación (véase el párr. 14, proyecto de resolución III).

### III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

14. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

*Reafirmando su convencimiento* de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión<sup>1</sup>,

*Reiterando su preocupación* por el hecho de que las actividades realizadas por otros órganos en el ámbito del derecho mercantil internacional sin coordinación suficiente con la Comisión puedan dar lugar a una duplicación no deseable del trabajo y no se ajusten al objetivo de fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

*Reafirmando* el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17).*

2. *Encomia* a la Comisión por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública<sup>2</sup> y la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial<sup>3</sup>;

3. *Toma nota con interés* de los progresos realizados por la Comisión en la preparación de normas jurídicas sobre la transparencia en los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado, sobre la solución por vía informática de controversias surgidas de operaciones transfronterizas de comercio electrónico y sobre el comercio electrónico, en particular en el coloquio celebrado en febrero de 2011, la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza<sup>4</sup> relacionados con el centro de los principales intereses y la preparación de un texto relativo a la inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles<sup>5</sup>;

4. *Acoge con beneplácito* las decisiones de la Comisión de preparar una guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Contratación Pública de la forma más eficaz y práctica posible y un estudio sobre la posible labor futura de la Comisión sobre el tema de la colaboración entre el sector público y el sector privado y los proyectos de infraestructura con financiación privada, de ocuparse del tema de los documentos electrónicos transferibles, de preparar, en cooperación con el Banco Mundial, un proyecto de principios sobre los regímenes eficaces de las operaciones garantizadas, con cargo a los recursos existentes y prescindiendo de los recursos del grupo de trabajo, y de incluir la microfinanza en el temario de la futura labor de la Comisión y seguir examinando tal cuestión en su siguiente período de sesiones, en 2012<sup>6</sup>;

5. *Observa con aprecio* la decisión de la Comisión de recomendar la utilización de la versión revisada de 2010 de las Reglas Uniformes relativas a las garantías pagaderas a su reclamación, publicada por la Cámara de Comercio Internacional, en las operaciones relacionadas con garantías pagaderas a su reclamación, cuando proceda<sup>7</sup>;

6. *Observa con aprecio también* los progresos realizados por la Comisión en su proyecto de seguimiento de la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958<sup>8</sup>, y la decisión de la Comisión de solicitar a la Secretaría que siga trabajando en la preparación de una guía sobre la Convención<sup>9</sup>;

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, cap. III y anexo I.

<sup>3</sup> *Ibid.*, cap. IV.

<sup>4</sup> *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza con la Guía para su incorporación al derecho interno* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.3), primera parte.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), caps. V a IX.

<sup>6</sup> *Ibid.*, cap. III, párrs. 181 a 187, 190 y 191; cap. VIII, párr. 228; y caps. IX y X.

<sup>7</sup> *Ibid.*, cap. XI.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), cap. XII.

7. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional en esa esfera y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

8. *Observa con aprecio* los importantes avances logrados por la Comisión en sus actividades de coordinación y cooperación en materia de garantías reales y, en particular, la aprobación por la Comisión de un documento preparado conjuntamente por la Mesa Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y las secretarías de la Comisión y del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado con la asistencia de expertos externos, titulado “Comparación y análisis de las principales características de los instrumentos internacionales relacionados con las operaciones garantizadas”<sup>10</sup>, así como la solicitud de que se le dé la difusión más amplia posible, incluso como publicación de las Naciones Unidas destinada a la venta, reconociendo como es debido la contribución de la Mesa Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y de la secretaría del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado<sup>11</sup>;

9. *Observa* que la Comisión convino en que un enfoque coordinado de la cuestión de la ley aplicable a los efectos de propiedad de las cesiones de créditos beneficiaria a todos los Estados, y que solicitó a la Secretaría que cooperara estrechamente con la Comisión Europea con miras a asegurar un enfoque coordinado de la cuestión, teniendo en cuenta el enfoque seguido en la Convención de las Naciones Unidas sobre la cesión de créditos en el comercio internacional<sup>12</sup> y en la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas*<sup>13</sup>;

10. *Reafirma* la importancia que reviste, especialmente para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) Acoge con beneplácito las iniciativas tomadas por la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca asociaciones de colaboración con entidades estatales y no estatales para promover la sensibilización acerca de la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor;

<sup>10</sup> Véase A/CN.9/720.

<sup>11</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17* (A/66/17), párrs. 278 a 283.

<sup>12</sup> Resolución 56/81, anexo.

<sup>13</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.09.V.12.

b) Expresa su aprecio a la Comisión por llevar a cabo actividades de cooperación y asistencia técnicas, y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) Toma nota con interés del enfoque amplio de la cooperación y asistencia técnicas, basado en el marco estratégico para la asistencia técnica propuesto por la Secretaría a fin de promover la adopción universal de los textos de la Comisión y difundir información sobre los textos recientemente adoptados<sup>14</sup>;

d) Expresa su aprecio a los gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales y presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaría de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

e) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional y para la aplicación de la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros, los Estados no miembros, las organizaciones observadoras y la Secretaría a que apliquen el reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, teniendo en cuenta el resumen de conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones<sup>15</sup>, a fin de garantizar la elevada calidad de la labor de la Comisión y la aceptabilidad internacional de sus instrumentos, y a este respecto recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión;

12. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de establecer, a reserva de lo que dispongan las normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas y a reserva del proceso de aprobación interna por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, un Centro Regional para Asia y el Pacífico en la República de Corea, primer paso novedoso pero importante en las actividades de información y asistencia técnica de la Comisión a los países en desarrollo de la región, en el entendimiento de que la implantación de una representación regional habrá de sufragarse totalmente con recursos extrapresupuestarios, inclusive con contribuciones voluntarias de los Estados, aunque no exclusivamente, expresa su aprecio al Gobierno de la República de Corea por su generosa contribución al proyecto piloto y solicita al Secretario General que

<sup>14</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), cap. XIII.*

<sup>15</sup> *Ibid., sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17).*

mantenga informada a la Asamblea General de los avances en el establecimiento de centros regionales de esa índole, incluido el Centro Regional para Asia y el Pacífico en la República de Corea, en particular en lo que respecta a su situación financiera y presupuestaria<sup>16</sup>;

13. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que vuelva a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos y la capacidad a nivel local en el ámbito del derecho mercantil internacional en esos países y se favorezca de este modo el desarrollo del comercio internacional y la promoción de la inversión extranjera;

14. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General;

15. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, entre otras cosas a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia sobre el Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

16. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, la mesa redonda sobre la función de la Comisión en el fomento del estado de derecho en las sociedades en situación de conflicto o posterior a un conflicto, celebrada durante el 44º período de sesiones de la Comisión, y toma nota de la especial pertinencia de los instrumentos y recursos de la Comisión para crear un entorno de actividad económica sostenible que propicie la reconstrucción después de los conflictos y evitar que las sociedades experimenten regresiones a situaciones de conflicto;

17. *Toma nota* de las opiniones expresadas por la Comisión al final de la mesa redonda en el sentido de que, debido a la carencia de recursos suficientes, deben encontrarse formas innovadoras de promover la utilización de los instrumentos y recursos de la Comisión en una fase temprana de las actividades de recuperación después de los conflictos realizadas por las Naciones Unidas y otros donantes, y de que es necesario dar a conocer mejor el hecho de que la Comisión también se ocupa de cuestiones básicas que constituyen el fundamento de toda

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párrs. 262 a 270.



actividad comercial y, por consiguiente, contribuye de manera real e inmediata al mejoramiento de las sociedades que salen de situaciones de conflicto<sup>17</sup>;

18. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación<sup>18</sup> en las que se insiste en particular en que toda invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas<sup>19</sup>;

19. *Solicita* al Secretario General que se sigan redactando actas resumidas de las sesiones de la Comisión dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual, y alienta a la Comisión a que examine esta cuestión en su próximo período de sesiones sobre la base de un informe que deberá preparar la Secretaría<sup>20</sup>;

20. *Reafirma* la necesidad de asegurar la participación más amplia posible en las reuniones de la Comisión y, a este respecto, observa las razones que se presentan para justificar la alternancia histórica de los lugares de celebración de los períodos de sesiones de la Comisión, a saber, la distribución proporcional de los gastos de viaje entre las delegaciones, la influencia y presencia de la Comisión a nivel mundial y las necesidades de los países en desarrollo, muchos de los cuales no cuentan con representación en Viena, observa también que la Comisión convino en que deberían realizarse todos los esfuerzos posibles por encontrar alternativas a la supresión de la alternancia de los períodos de sesiones que permitieran lograr un resultado similar y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que, junto con la Secretaría, continúen examinando las actuales prácticas de trabajo a fin de lograr una mayor eficacia y con miras a determinar posibles economías presupuestarias<sup>21</sup>;

21. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones o de adherirse a ellas, incorporar leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

22. *Acoge con beneplácito* la preparación de compilaciones de jurisprudencia sobre los textos de la Comisión, como la compilación de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías<sup>22</sup>, la relativa a la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial

<sup>17</sup> *Ibid.*, párrs. 318 y 319.

<sup>18</sup> Resolución 52/214, secc. B, 57/283 B, secc. III, y 58/250, secc. III.

<sup>19</sup> Resoluciones 59/39, párr. 9, y 65/21, párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

<sup>20</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 333.

<sup>21</sup> *Ibid.*, cap. XXI.

<sup>22</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567.

Internacional<sup>23</sup> y la relativa a la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, con el fin de contribuir a la difusión de información sobre esos textos y promover su utilización, incorporación al derecho interno e interpretación uniforme.

---

<sup>23</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/40/17), anexo I; e ibid., sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/61/17), anexo I.*

## **Proyecto de resolución II Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

*Observando* que la contratación pública representa una parte considerable del gasto público en la mayoría de los Estados,

*Recordando* su resolución 49/54, de 9 de diciembre de 1994, en la que recomendaba que se utilizara la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios<sup>1</sup>,

*Advirtiendo* que la Ley Modelo de 1994, que se ha convertido en una importante referencia internacional a la hora de reformar el régimen de la contratación pública, contiene procedimientos destinados a asegurar la competencia, la transparencia, la equidad, la economía y la eficiencia en el proceso de adjudicación,

*Advirtiendo también* que, pese al amplio reconocimiento del valor de la Ley Modelo de 1994, han surgido, desde su aprobación, cuestiones y prácticas nuevas que han justificado la revisión de su texto,

*Reconociendo* que, en su 37º período de sesiones, en 2004, la Comisión convino en que cabría actualizar la Ley Modelo de 1994 con objeto de tener en cuenta las nuevas prácticas, en particular las resultantes del uso de las comunicaciones electrónicas en las operaciones de contratación pública, y la experiencia adquirida por los Estados al utilizar la Ley Modelo de 1994 como base para sus reformas legislativas, sin apartarse, no obstante, de los principios fundamentales en que se asienta y sin modificar las disposiciones que hayan resultado de utilidad,

*Observando* que las revisiones de la Ley Modelo de 1994 fueron objeto de las debidas deliberaciones y de amplias consultas con los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas y que, por lo tanto, cabe esperar que la Ley Modelo revisada, que se denominará “Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública”, resulte aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos,

*Observando también* que es de esperar que la Ley Modelo revisada contribuya notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado y moderno para las operaciones de contratación pública que promueva la economía, la eficiencia y la

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I.*

competencia en la contratación y que, al mismo tiempo, fomente la integridad, la confianza, la equidad y la transparencia en el proceso de adjudicación,

*Convencida* de que la Ley Modelo revisada ayudará considerablemente a todos los Estados, en particular a los países en desarrollo y a los países con economías en transición, a mejorar sus respectivos regímenes de contratación pública y a formular nuevos regímenes, si no disponen de ninguno, y propiciará el desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas, así como un mayor desarrollo económico,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber elaborado y aprobado el proyecto de Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Contratación Pública<sup>2</sup>;

2. *Solicita* al Secretario General que transmita el texto de la Ley Modelo a los gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* a todos los Estados que utilicen la Ley Modelo al evaluar sus regímenes jurídicos de contratación pública y que presten la debida atención a las disposiciones de la Ley Modelo cuando promulguen o revisen su legislación en la materia;

4. *Pide* que se intensifique la cooperación y la coordinación entre la Comisión y otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan de la reforma del régimen de la contratación pública, incluidas las organizaciones regionales, a fin de evitar que se dupliquen esfuerzos innecesariamente y que, en el proceso de modernización y armonización del derecho de la contratación pública, se obtengan resultados incompatibles, incoherentes o contradictorios;

5. *Hace suyas* la labor y las iniciativas de la secretaría de la Comisión destinadas a incrementar la coordinación y la cooperación en torno a las actividades jurídicas relacionadas con la reforma de la contratación pública.

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 192 y anexo I.

### **Proyecto de resolución III**

## **Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos y, en particular, los de los países en desarrollo,

*Observando* que, cuando los particulares y las empresas realizan negocios a nivel mundial y tienen bienes e intereses en más de un Estado, la sustanciación eficiente de los procedimientos de insolvencia relativos a esos particulares y empresas requiere entablar una cooperación transfronteriza y coordinar la supervisión y la administración de dichos bienes y negocios,

*Considerando* que la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza<sup>1</sup> contribuye de forma significativa a la creación de un marco jurídico armonizado para administrar eficazmente la insolvencia transfronteriza y facilitar la cooperación y la coordinación,

*Reconociendo* que la cooperación y la coordinación en los casos de insolvencia transfronteriza y los medios para poner en práctica la Ley Modelo no gozan de amplia difusión,

*Convencida* de que si se ofrece información fácilmente accesible sobre la interpretación de la Ley Modelo y la práctica actual al respecto, que los jueces puedan consultar y utilizar en procedimientos de insolvencia, es posible lograr una mayor aplicación y una mejor comprensión de la Ley Modelo y facilitar la cooperación y la coordinación judiciales transfronterizas, al tiempo que se evitan demoras y gastos innecesarios,

*Observando con satisfacción* que el 1 de julio de 2011, en su 44º período de sesiones, la Comisión finalizó y aprobó la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial<sup>2</sup>,

*Observando* que para la preparación de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial se celebraron consultas con gobiernos, jueces y otros profesionales del ámbito de la insolvencia,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber finalizado y aprobado la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial<sup>2</sup>;

---

<sup>1</sup> *Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza con la Guía para su incorporación al derecho interno* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.99.V.3), primera parte.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 198.

2. *Solicita* que la Secretaría de las Naciones Unidas establezca un mecanismo para actualizar continuamente la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial con la misma flexibilidad con que se elaboró, asegurando que mantenga un tono neutro y que siga cumpliendo su propósito establecido;

3. *Solicita* al Secretario General que publique, incluso en formato electrónico, el texto de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial, según se vaya actualizando o modificando de conformidad con el párrafo 2 de la presente resolución, y que lo remita a los gobiernos solicitándoles que lo hagan llegar a las autoridades competentes a fin de que sea de conocimiento y acceso generalizado;

4. *Recomienda* que, cuando proceda, los jueces, los profesionales del ámbito de la insolvencia y otros interesados en procedimientos de insolvencia transfronteriza tomen debidamente en consideración la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza: la Perspectiva Judicial;

5. *Recomienda también* que todos los Estados consideren la posibilidad de aplicar la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la Insolvencia Transfronteriza<sup>1</sup>.

---